

Señor:
JUZGADO UNICO LABORAL EL CIRCUITO DE GIRARDOT
jlctoqir@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 25307-3105-001-**2023-00130-00**

Clase: Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Henry Morales Andrade

Demandado: TEMPORALES UNO A SAS Y EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT
RICAURTE Y LA REGIÓN S.A E.S.P – ACUGYR S.A E.S.P

Cordial saludo al despacho;

EDNA DEL ROCIO VARGAS CLAVIJO, identificada con C.C 65.783.787, abogada en ejercicio y portadora de la T, P 1935.81 del C. S. de la Judicatura, actuando en representación de acuerdo a poder adjunto de la empresa TEMPORALES UNO A SAS, identificada con NIT 809.000.876-1 me permito por medio de este escrito presentar NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El pasado 04 de agosto de 2023, recibimos por medio electrónico, por la empresa SERVIENTREGA correoseguro@e-entrega.co, la siguiente notificación:

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)
TEMPORALES UNOA S.A.S. NIT 809000876-1

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **YONY FERNANDO BARRETO CAYCEDO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por YONY FERNANDO BARRETO CAYCEDO](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
PORCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Enviado por
YONY FERNANDO BARRETO CAYCEDO
Fecha de envío
2023-08-03 a las 10:44:41

Fecha de lectura
2023-08-04 a las 08:19:19

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY MORALES ANDRADE
DEMANDADO: TEMPORALES UNOA S.A.S Y EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT RICAURTE Y LA REGION S.A. E.S.P.-ACUAGYR S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2023-00130-00

Demandado: TEMPORALES UNOA S.A.S. NIT 809000876-1
Dirección Principal: Ibagué, carrera 7 No.14-26 P 3 Barrio Centro
Teléfono: 2633856
Correo Electrónico: contabilidad@temporalesunos.com.co

Demandado: EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT RICAURTE Y LA REGION S.A. E.S.P.-ACUAGYR S.A. E.S.P.- NIT 890600003-6
Dirección Principal: Girardot Calle 16 Carrera 1 ALTO DE LA CRUZ
Teléfono 441.4444
Correo Electrónico: gerencia@acuagyr.com

Documentos Adjuntos

Notificacion.pdf

2. En dicha notificación y tal como puede comprobarlo el juzgado dando click en el aparte subrayado, el demandante únicamente allegó el auto admisorio de la demanda, OMITIENDO adjuntar la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado, tal como lo ordena El art. 8 de la ley 2213 de 2022. (el subrayado me pertenece).

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

3. Igualmente en el auto admisorio de la demanda en el numeral 2, queda consignada la orden del juzgado para el correspondiente traslado de la demanda sin que ello se hubiese efectuado por el demandante.

Si bien es cierto en el momento de la presentación de la demanda en el mes de mayo el demandante envió correo con el escrito de la demanda presentada a reparto, no puede entenderse este correo como notificación, ya que después de ello la demanda pudo haber sido objeto de inadmisión o rechazo, o la misma pudo haber sido reformada, actuaciones que no son notificadas al demandado sino únicamente del conocimiento del demandante, y es por ello que la norma establece claramente que debe notificarse el auto admisorio, que es el momento mediante el cual se da inicio al proceso y la correspondiente demanda y anexos para el traslado.

4. Resulta imposible para esta parte, realizar una contestación de demanda la cual no conocemos.

Por lo anterior Solicito a este despacho No tener por notificados a TEMPORALES UNO A SAS en razón a los hechos anteriormente expuestos

DE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

El Art. 133 del Código General del Proceso establece que: CAUSALES DE NULIDAD

Numeral 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

• Reglas de validez del proceso de notificación personal electrónica por medios telemáticos como correo electrónico o WhatsApp. Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiadas las normas que regulan la materia artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Ley 527 de 1999 y la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, serán válidas y tendrán eficacia probatoria las notificaciones personales por medios telemáticos, como WhatsApp o correo electrónico, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Inalterabilidad, integridad, rastreabilidad y autenticidad del mensaje de datos a comunicar. Cumplimiento del requisito de forma equivalente al escrito. Este requisito se acreditará allegando al despacho la providencia (y la demanda y sus anexos de ser el caso, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022) que fue remitida al demandado.

2. Atribución al demandante o iniciador del mensaje enviado. Este requisito se entenderá satisfecho si el demandante afirma que fue la persona que lo envió y anexa el pantallazo que identifique el correo electrónico o el número telefónico del dispositivo donde fue generado el mensaje de datos. El correo electrónico o el número telefónico deberán coincidir con los indicados previamente en el proceso.

3. Que el mensaje sea enviado a través del medio telemático que el demandado usa para recibir información. Este requisito se entenderá satisfecho si allega los pantallazos que den cuenta de (i) la información mediante la cual se le da a conocer al demandado "qué se le comunica"; (ii) los términos que se deben correr; (iii) la forma de comparecer al juzgado para contestar la demanda (virtual o físicamente)*; y (iv) el correo electrónico o número telefónico que identifica el sistema de información al que se envía el mensaje y que es usado por el demandado.

Debe tener en cuenta señor juez, que el correo enviado por el demandante, únicamente trae adjunto al auto admisorio de la demanda, no se informa, si debo o no comparecer al juzgado, aunque el numeral 3 del auto admisorio es claro al establecer los 10 días de contestación cuando la notificación es virtual como en este caso, pero desafortunadamente el demandante OMITIO allegar LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, lo que automáticamente deja en evidencia una INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, decretar la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y en consecuencia, me sea notificada en legal forma la demanda, sus anexos, los términos de contestación y la forma en que se debe o no comparecer al despacho.

Con toda atención,



EDNA DEL ROCIO VARGAS CLAVIJO
C.C 65.783.787
T.P 1935.81
Apoderada judicial TEMPORALES UNO A SAS

